

En fin, consideraciones de este calibre, junto con otras que se refieren a la diversidad de cámaras de representación de las partes en la formación de la voluntad del todo que se pueden encontrar a nivel comparado, al trascendental papel que desempeñan los partidos políticos en la articulación de la federación y en el poder efectivo que dentro de la misma puede corresponder a los órganos legislativos y/o ejecutivos, a la resolución de las disputas federales por un árbitro independiente y respetado por todas las partes, a la reforma constitucional, etc., constituyen el núcleo de las observaciones que se pasean por las páginas de esta introducción al federalismo. Y lo hacen de manera sosegada, como es lo propio de quien —según nos hace ver Enric Fossas— adopta «una visión desmitificadora del federalismo, sin caer en la ingenuidad o el voluntarismo estéril», descargando a aquél de «los prejuicios y las prevenciones que aún hoy suscita en muchos países por razones históricas, ideológicas o estrictamente políticas».

Sosiego que tanto nos gustaría que fuera el elemento predominante en ese momento crítico al que deben hacer frente algunas federaciones: el desafío a la unidad. Aunque pueden ser muy variados los motivos que explican por qué un Estado democrático de Derecho, en el que sea una realidad constatable la garantía de los derechos individuales y los de aquellos otros que —en sentido siempre impropio— correspondan a las unidades constitutivas, puede verse sometido a tensiones secesionistas, y pese a que las respuestas a las mismas puedan ser asimismo muy diferentes, en función del Estado en que nos encontremos, estaríamos dispuestos a aceptar con Anderson, aun a riesgo de ser tildados, esta vez sí, de ingenuos, que «[l]a aceptación de la diversidad como un valor nacional puede reforzar la unidad», lo que conlleva tanto una «construcción hacia el exterior», acomodando las exigencias de autogobierno, como una «construcción hacia el interior», garantizando que las minorías clave estén integradas en los símbolos, las instituciones y las políticas del gobierno central (págs. 95 y sigs.). Y aunque esto puede no ser suficiente, sí que parece necesario para promover ese mantenimiento de la unidad, bien muy apreciado por quien considera que los vientos de la historia, al menos en la vieja Europa, soplan en este momento a favor de la superación de los nacionalismos atávicos que urgen la identificación del Estado (organización política) con la nación («ser vivo colectivo») y de la apuesta decidida, aunque crítica, por la integración en estructuras que bien podríamos caracterizar de supranacionales, en las que lo común sean los valores democráticos y el respeto y garantía de los derechos humanos, arcadia de los apátridas que quieren serlo.—*Antonio Arroyo Gil*.

ARANGÜENA FANEGO, Coral (coord.): *Garantías procesales en los procesos penales en la Unión Europea*, Lex Nova, Valladolid, 2007, 408 págs.; DE HOYOS SANCHO, Montserrat (coord.): *El proceso penal en la Unión Europea: garantías esenciales*, Lex Nova, Valladolid, 2008, 431 págs.

Los libros que han coordinado las Profesoras Coral Arangüena y Montserrat de Hoyos forman parte de una fértil línea de investigación auspiciada por el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid y que ha merecido la concesión de

diversos proyectos europeos, nacionales y autonómicos. El tema que se aborda —el equilibrio entre la cooperación judicial europea y el derecho a un proceso con todas las garantías— es del máximo interés para el Derecho constitucional. Como recuerda la Doctora De Hoyos en el primer capítulo del libro *El proceso penal en la Unión Europea*, el «espacio europeo de libertad, seguridad y justicia» incide en el núcleo duro de la soberanía estatal y afecta de modo directo e inmediato a los derechos y libertades constitucionales. El Profesor Kai Ambos (Catedrático de la Universidad de Göttingen) abunda también en la estrecha relación entre el Derecho procesal penal y el Derecho constitucional. En la introducción del citado libro, el Profesor Ambos afirma que la política sobre justicia penal en la Unión Europea muestra el grado de respeto al Estado de Derecho de la Europa integrada.

El contenido de ambos libros es complementario. En *El proceso penal en la Unión Europea* se hace balance de los principales instrumentos y propuestas legislativas a través de las cuales se pretende hacer realidad el principio de reconocimiento mutuo en materia de Derecho penal. Se presta especial atención a la sustitución del procedimiento clásico de extradición por la orden europea de detención y entrega (Decisión Marco del Consejo de 13 junio 2002). En paralelo, se analiza el estándar de protección de las garantías procesales esenciales en la jurisprudencia y la legislación de la Unión Europea. Es en este punto donde el libro conecta con el que anteriormente había coordinado la Profesora Arangüena.

El objeto central del libro *Garantías procesales en los procesos penales en la Unión Europea* es la Propuesta de Decisión Marco del Consejo relativa a determinados derechos procesales en los procesos penales en la Unión Europea (se incluyen en el análisis la propuesta transaccional y las conclusiones del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior de 12 y 13 de junio de 2007). Una de las conclusiones principales es que el artículo 31 TUE aporta una base jurídica suficiente para llevar a cabo la aproximación del régimen de estos derechos a través del instrumento legislativo «Decisión Marco», para lo que se cita como precedente la Sentencia del TJCE en el caso *Pupino* (asunto C-105/03). En mayo de 2007 se despejaron definitivamente las dudas existentes al resolverse la cuestión prejudicial relativa a la euro-orden con la sentencia recaída en el asunto C-303/05 (*Advocaten voor de Wereld*). La obra analiza otros puntos críticos de la Propuesta, como la definición del momento en el que surge el derecho a la asistencia letrada (desde la declaración inicial del sospechoso o a partir del acto de acusación formal), las limitaciones a la gratuidad de la asistencia jurídica o el alcance del derecho del detenido a comunicar su detención.

Ambos libros comparten una misma tesis: la construcción del espacio europeo de libertad, seguridad y justicia exige avanzar simultáneamente en el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y en la construcción de un estándar exigente de garantía de los derechos fundamentales aplicables a los procesos penales para toda la Unión Europea. Se sostiene que la definición de niveles comunes de garantía es un paso esencial para generar un entorno de confianza que facilite el reconocimiento de resoluciones judiciales. Kai Ambos (*El proceso penal en la Unión Europea: garantías esenciales*, pág. 25) advierte de que la política europea en esta materia ha cometido el error de situar su punto central en la simplificación y agilización de la cooperación policial y

judicial, pero sin crear, al mismo tiempo, un estándar adecuado para la protección de los derechos fundamentales. En el mismo sentido, la Doctora De Hoyos critica que los Estados miembros optaran por lo que la doctrina italiana ha denominado una *fuga in avanti*. Es decir, que se haya preferido avanzar primero en el reconocimiento mutuo, quizás confiando en que la puesta en práctica de los instrumentos de cooperación forzara la armonización normativa en materia de garantías procesales (pág. 54).

Se toma partido —en ambas obras— a favor de la necesidad de progresar en la armonización legislativa, para completar la protección que se confiere al derecho a un proceso equitativo en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y remediar los incumplimientos de este artículo por parte de algunos Estados miembros, como pone de manifiesto la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La Profesora De Hoyos señala que la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo cumple un papel destacado en la tutela de los derechos fundamentales, pero «resulta a todas luces insuficiente como sustento de una confianza real entre los Estados miembros de la Unión» (*El proceso penal en la Unión Europea: garantías esenciales*, pág. 46). Por este motivo, es tan grave el bloqueo en la negociación de la Propuesta de Decisión Marco sobre garantías procesales de los sospechosos e imputados como consecuencia de la oposición de varios Estados miembros.

En este contexto de bloqueo de la Unión Europea y de desconfianza en que las resoluciones judiciales de todos los Estados miembros son exigentes en cuanto al cumplimiento de las garantías procesales adquiere una especial relevancia constitucional la función del juez nacional como garante de los derechos y libertades fundamentales. Me ha resultado muy interesante el análisis que realiza la Doctora De Hoyos sobre el alcance del examen que realizan los órganos judiciales españoles cuando son requeridos para cumplir con una solicitud de detención y entrega de una persona a otro Estado miembro. La pregunta clave es cuándo un órgano judicial puede rechazar la ejecución de la euroorden basándose en la existencia de una posible violación de derechos fundamentales en el país de destino.

No intentaré resumir el contenido de esta parte de la obra, simplemente trataré de llamar la atención sobre algunos de los argumentos que maneja la Profesora De Hoyos para corroborar que el equipo investigador no se ha limitado a plantear los problemas, sino que entra de lleno en el terreno de las propuestas. Se sostiene que es «un craso error valorar fragmentariamente otros sistemas procesales o penales» y que tampoco es admisible buscar una correspondencia exacta del sistema foráneo con todas las garantías que se deducen de los artículos 24 y 25 de nuestra Constitución. En consecuencia, se afirma que «la tarea ha de centrarse en verificar si el Estado solicitante respeta los mínimos esenciales de los derechos y libertades básicas que integran el debido proceso, así como el estatuto de independencia de los jueces» (pág. 70). El parámetro que la autoridad judicial debe aplicar antes de proceder al reconocimiento de la resolución extranjera es su adecuación con el «orden público europeo» (pág. 71). Resulta claro que el «orden público europeo» vendría definido —en primer lugar— por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. También por el Convenio Europeo y la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de manera que un motivo razonable y suficiente para no reconocer efectos a una resolución judicial sería la existencia de una

condena previa al Estado requirente por parte del Tribunal Europeo en un caso análogo. De igual forma, deberá integrarse el parámetro de control con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las resoluciones del Comité de Derechos Humanos de la ONU. Más controvertida puede resultar la opinión de la autora de que la alusión que el artículo 6.2 del TUE a las «tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros» constituye un referente impreciso y poco operativo. En resumen, ambos libros plantean un interesante debate sobre el Derecho europeo y la garantía constitucional de los derechos fundamentales por parte de los Estados miembros.

La amplitud de ambas publicaciones impide agotar en esta breve reseña el amplio catálogo de temas analizados. El lector encontrará información y reflexión acerca de otros problemas centrales en materia de derechos fundamentales, como —por ejemplo— las legislaciones especiales sobre terrorismo que existen en la mayoría de los Estados miembros o el interesante asunto de la ejecución por parte de la Unión Europea de las medidas de congelación o bloqueo de bienes de particulares sospechosos de actividades terroristas que ha establecido el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

No quisiera cerrar esta reseña sin destacar tres características en cuanto a la autoría de ambos libros. El carácter colectivo de la obra revela cómo el trabajo en grupo resulta cada vez más necesario para el jurista. Es mérito de las coordinadoras haber conseguido que el libro no sea una simple yuxtaposición de capítulos, sino que exista un hilo conductor y un diálogo constructivo entre las diferentes piezas. Por otra parte, la cooperación entre especialistas en distintas áreas del Derecho público es esencial para avanzar en el análisis de las garantías procesales en el marco de la Unión Europea y del Consejo de Europa. Por último, debemos insistir en el carácter internacional de ambas publicaciones, como demuestra la doble versión —en castellano y en inglés— de ambos libros, la colaboración de juristas de distintos países europeos y la amplia bibliografía que se ofrece en inglés, francés, italiano y alemán. El libro *El proceso penal en la Unión Europea* contiene además un CD con una amplia documentación (normativa, jurisprudencia, informes, dictámenes, etc.). En conclusión, la línea de investigación coordinada por las Profesoras Arangüena y De Hoyos contribuye de forma importante a la construcción del *ius commune* europeo.—Ignacio García Vitoria.

GÓMEZ LUGO, Yolanda: *Los procedimientos legislativos especiales en las Cortes Generales*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2008, 621 págs.

La constitucionalista Yolanda Gómez Lugo nos ofrece un trabajo de investigación serio y riguroso en el que cumple sobradamente con el objetivo que ella misma esboza ya en la Introducción: realizar un análisis jurídico de los procedimientos legislativos especiales en las Cortes Generales (pág. 29). Para cumplir con el cometido autoimpuesto escoge una forma de presentar su estudio que sirve de gran ayuda a la hora de entender los contenidos del mismo. En ese sentido, el libro se divide en dos grandes apartados; en primer lugar, dedica sus esfuerzos a sentar las bases teóricas de dichas instancias procedimentales, cometido que conforma los tres primeros capítulos de la obra aquí reseñada.